

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

DECRETO DAM – 1100 – 068 (26 de junio de 2023)		
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		
Nivel: Profesional		
Denominación del Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Código: 219	Grado: 01	Número de Cargos: tres (3)
Dependencia: Donde se ubique el cargo		
Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa		
II. ÁREA FUNCIONAL		
Comisaría De Familia – (Trabajo Social o Desarrollo Familiar)		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Analizar, concertar y proyectar la integración de la familia en la comunidad y estudiar su problemática con el fin de proponer métodos adecuados para la solución de los conflictos, diseñar programas de orientación y educación familiar para adelantar con la comunidad y las instituciones educativas.		
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar a los miembros de la familia sobre sus derechos y obligaciones en los casos que se presenten en el marco de la violencia intrafamiliar y/o derechos vulnerados de los Niños Niñas y Adolescentes NNA. 2. Realizar verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes o adultos, así como entrevistas, seguimientos, estudios socio familiares, visitas domiciliarias en casos de violencia intrafamiliar, conflictos de pareja, negligencia, separación y presunto abuso sexual. 3. Realizar un trabajo interdisciplinario para diseñar e implementar intervenciones, talleres y campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar, de género, conflictos en la convivencia y delitos sexuales. 4. Asistir a los comités y reuniones de trabajo que programe o requiera el comisario de familia y rendir informe correspondiente. 5. Emitir y presentar informes periciales y conceptos integrales sobre la situación de los Niños, Niñas y Adolescentes y demás miembros de la familia, con argumentos disciplinarios que soporten la toma de decisión sobre la medida más idónea para el restablecimiento o protección de los derechos de los NNA y demás miembros de la familia que adoptará la autoridad administrativa. 6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo. <p>Deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar. 8. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos. 9. Elaborar los conceptos de grado de vulneración. 10. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar. 11. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención. 12. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio. 13. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes. 		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Código del menor. Derecho de Familia. Conciliación, mediación y manejo de conflictos.	
VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Habrá orientación permanente a la familia sobre sus derechos y obligaciones ante la sociedad. • La labor social de educación y prevención cumple con el propósito de disminución de las quejas y conflictos por maltrato infantil y violencia intrafamiliar. • El trabajo interdisciplinario y los programas educativos contribuirán a la integración de la familia y a la disminución de la violencia intrafamiliar. 	
VII. COMPETENCIAS COMPORTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Aporte técnico-profesional. Comunicación afectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en: Trabajo Social o Desarrollo Familiar del NBC en Sociología, Trabajo Social y afines. Tarjeta Profesional en los casos contemplados por la Ley.	Un (1) año de experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Número de cargos a proveer: Una (1) vacante definitiva

Fecha terminación estudio: 14 de Julio de 2025

CONCEPTO: Para la elaboración del Estudio de Verificación de Requisitos para el Otorgamiento de Encargo, dirigido a proveer una (1) vacancia definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 01, cuyo propósito es "Analizar, concertar y proyectar la integración de la familia en la comunidad y estudiar su problemática con el fin de proponer métodos adecuados para la solución de los conflictos, diseñar programas de orientación y educación familiar para adelantar con la comunidad y las instituciones educativas", se realizó el análisis de la información de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa en los niveles técnico y asistencial, consultando tanto las Hojas de Vida físicas como los registros en la plataforma SIGEP II.

Como resultado de la verificación, se estableció que en la planta central de la Alcaldía de Guadalajara de Buga no se cuenta con servidores públicos con derechos de carrera que acrediten el cumplimiento del perfil exigido por el manual de funciones del citado empleo, específicamente en lo relacionado con la formación académica: Título Profesional en: Trabajo Social o Desarrollo Familiar del NBC en Sociología, Trabajo Social y afines. Tarjeta Profesional en los casos contemplados por la Ley.

Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Duración del encargo: el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." (...)

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Procedimiento Encargos Rev. 4. Diciembre 2024 (GHD.CT.-02.PR-09)

LEY 909 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con postestad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"


MAURICIO DOMÍNGUEZ FAJARDO
Profesional Universitario